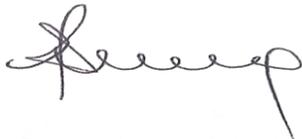


Al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés de septiembre de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **COMPAÑÍA EMPRESARIAL ARDILA MUÑOZ S.A.S.** identificada con **NIT 900.732.573**, correspondiente al capital representado en la liquidación **DNGC-TE-000003924-2019** expedida por **SALUDVIDA S.A. E.P.S., EN LIQUIDACION**, el día 24 de enero de 2019.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple los requisitos establecidos por la UGPP en la Resolución N° 2082 de 2016 para constituir el título base de ejecución, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas no se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT. 830.074.184-5**, y en contra de **COMPAÑÍA EMPRESARIAL ARDILA MUÑOZ S.A.S** identificada con **NIT. 900.732.573** por las siguientes sumas:

A. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.356.978) por concepto la obligación contenida en en la liquidación **DNGC-TE-000003924-2019** expedida el 24 de enero de 2019 por **SALUDVIDA S.A. E.P.S., EN LIQUIDACION**. Junto con el **PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima de interés moratorio vigente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el interés corriente bancario, causados desde el **08 de marzo de 2019** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la abogada **LAURA CRISTINA AVILA SIERRA** identificada con C.C 1.031.135.036 y TP 262.564 del C.S.J. como apoderada del ejecutante, para que actué conforme al poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de éste auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar ésta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer

RADICACION 2020-180

las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,

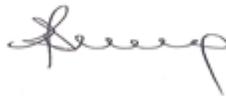


CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 086 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria